## **LEY DE 12 DE ENERO DE 1928**

**Impuestos.-** Modificanse los que gravan la exportación de plomo cuando su cotización llegare a L 28 o pasare de esta suma y cancélanse los adicionales cuando no fuese superior.

## HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.— Se modifica el artículo 1º de la ley de 12 de enero de 1924 que grava la exportación de plomo, de acuerdo con las cotizaciones que rigen en Londres y conforme a las bases siguientes:

- a) Cuando la cotización llegare a 28 *L* la tonelada, pagarán las barras y minerales de plomo el impuesto de 20 centavos por quintal métrico, cualquiera que fuese su ley, y Bs. 0,10 por quintal métrico de escorias;
- b) De *L* 28 en adelante, se aumentará el impuesto en Bs. 0,03 por quintal métrico de barras minerales y de Bs. 0,01 ½ por quintal métrico de escorias de plomo por cada libra de mejora en la cotización de este metal.

Artículo 2º.--- Quedan cancelados los impuestos adicionales sobre este metal, mientras su cotización no fuere superior de 28 *L* la tonelada.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 30 de marzo de 1928.

ROMAN PAZ.--- HÉCTOR SUÁREZ R.

Antonio L. Velasco, S.S.—Ernesto Prudencio, D.S.ad hoc.---Julio Arce, D.S.

Por tanto la promulgo para que se tengo y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 12 días del mes de abril de 1928 años .

H. Siles.— A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez Oficial Mayor de Hacienda.